WITH THE RESERVE T

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES
UNIDAD DE ADQUISICIONES

ACTA DE FALLO

LICITACIÓN:

LI-003-CGSAIT-2022

DEPENDENCIA: NOMBRE:

Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica Contratación de los servicios para el Programa de Licenciamiento Institucional

"Enrollment for Education Solutions, EES", para la Red Universitaria.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 11:10 horas del día 28 de marzo de 2022, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, ubicada en Avenida Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

El Lic. Andrés Aldrete Vergara, Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, se llevó al cabo el análisis de los documentos presentados por la Coordinación de Servicios Generales e hizo saber que la licitación para la Contratación de los servicios para el Programa de Licenciamiento Institucional "Enrollment for Education Solutions, EES", para la Red Universitaria, corresponde a la empresa:

Empresa	: 5won	17 50	avices M	J.		
Por un m	onto total	de: (número	y letra)	\$ 11.939	406.67	I.V.A. Incluido
						itvocientos
5eis	pasos	67/100	M. N.			

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a lo establecido en los artículos 16, 19, 20 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo Secretaria Ejecutiva del Comité General de Compras y Adjudicaciones Lic. Andrés Aldrete Vergara

Presidente del Comité General de Compras
y Adjudicaciones



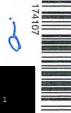
Red Universitaria de Jalisco

Exp. 1757/2022

CONTRATO DE LICENCIAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LA MTRA. MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA SWON IT SERVICES MEXICO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL C. MARIO HORACIO NOGUEZ BARRALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL LICENCIANTE, EL CUAL SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- A. Declara LA UNIVERSIDAD, por conducto de su apoderada:
 - I. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
 - II. Que como lo señala la fracción II del artículo 5 y el artículo 6 de su Ley Orgánica, son parte de sus fines, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística, así como, organizarse para el cumplimiento de sus fines.
- III. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de su Ley Orgánica.
- IV. Que el Rector General, con fundamento en la fracción VIII del artículo 35 de su Ley Orgánica, le otorgó a la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral, mediante Escritura Pública No. 48,826 de fecha 12 de noviembre del 2019, ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque, el cual a la fecha se encuentra vigente, por lo que cuenta con las facultades para celebrar este tipo de contratos.
- V. Que se designa como responsable para el seguimiento de este contrato a la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, por conducto de su titular.
- VI. Que el Comité General de Compras y Adjudicaciones, adjudicó a EL LICENCIANTE el servicio objeto del presente contrato bajo la denominación de







Red Universitaria de Jalisco

"Contratación de los servicios para el Programa de Licenciamiento Institucional "Enrollment for Education Solutions, EES", para la Red Universitaria bajo la clave LI-003-CGSAIT-2022.

- VII. Que para los efectos legales señala como domicilio de la Universidad, la Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.
- B. Declara EL LICENCIANTE, bajo protesta de decir verdad:
- I. Que mediante Escritura Pública Número 70,988 de fecha 02 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público No. 110 del Distrito Federal se constituyó la empresa denominada "Offshore Development Services, S.A. de C.V." y que, dentro de su objeto social, le está permitido la celebración de este tipo de contratos.
- II. Que mediante la Escritura Pública número 89,447 de fecha 18 de junio de 2020, pasada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, Notario Público número 94, de la Ciudad de México, se protocolizó el acta de asamblea de la empresa denominada "Offshore Development Services, S.A. de C.V.", mediante la cual se acordó modificar la denominación de la Sociedad por la de "Swon It Services México, S.A de C.V".
- III. Que su Apoderado, el C. Mario Horacio Noguez Barrales, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante la Escritura Pública Número 107,869 de fecha 31 de julio del 2019 otorgada ante la fe de el Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Titular Público Número 110, de la Ciudad de México, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.
- IV. Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la realización del objeto de este contrato que consiste en la "Contratación de los servicios para el Programa de Licenciamiento Institucional "Enrollment for Education Solutions, EES", para la Red Universitaria", y que dispone de los derechos necesarios para celebrar la licencia de mérito, cuenta con la organización, elementos técnicos, materiales y humanos necesarios y suficientes para ello, y que conoce todos los detalles, factores y protocolo de pruebas que intervienen en dicho contrato, comprometiéndose a su ejecución, aplicando para ello toda su experiencia y conocimientos, así como los procedimientos más eficientes para su realización utilizando materiales de primera calidad y mano de obra especializada.
- V. Que está empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número ODS090304J33.

Página 2 de 8

*

j



Red Universitaria de Jalisco

- VI. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por el mismo.
- VII. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la Avenida Ejercito Nacional número 904, Colonia Polanco, Código Postal 11550, Ciudad de México.

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, en la cual no existe ningún vicio del consentimiento, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de licenciamiento, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- EL LICENCIANTE a través de este contrato le permite el acceso a LA UNIVERSIDAD a la "Contratación de los servicios para el Programa de Licenciamiento Institucional "Enrollment for Education Solutions, EES", para la Red Universitaria". Las características del licenciamiento se describen de manera detallada en el "ANEXO A" del presente instrumento.

SEGUNDA.- LA UNIVERSIDAD pagará a EL LICENCIANTE por el licenciamiento señalado en el presente contrato, la cantidad de \$11,939,406.67 (Once millones novecientos treinta y nueve mil cuatrocientos seis pesos 67/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, cantidad que se pagará a la entrega de la totalidad del servicio y entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD, salvo la partida 1 SKU 6QK-00001 AZUFRE PREPAYMENT, todos los productos no Microsoft y del MARKET PLACE que se llegaran a consumir durante la vigencia del Contrato se cobraran de forma mensual por concepto de "Overage", así como los consumos adicionales que se pudieran generar al término de la bolsa Azufre Monetary Commitment (38 unidades).

Por su parte **EL LICENCIANTE** se compromete a entregar la factura correspondiente con los requisitos que las leyes fiscales establecen, y a su vez, asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD**

TERCERA.- La vigencia del presente contrato dará inicio a partir del 01 de abril de 2022 y concluirá el 31 de marzo de 2023, sin que se entienda prorrogado el mismo en el término del presente, por lo que en caso de que exista la intención de prorrogarlo o celebrar un contrato con nuevas condiciones, será necesario que se celebre un nuevo instrumento independiente

j

Página 3 de 8

#



Red Universitaria de Jalisco

No obstante, la conclusión de la vigencia del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones que, por su naturaleza, disposición de ley o voluntad de LAS PARTES deban subsistir.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD podrá dar seguimiento y supervisar el cabal cumplimiento de las obligaciones que EL LICENCIANTE contrae en los términos de este contrato, estando facultada para requerir en cualquier momento a EL LICENCIANTE los informes que estime pertinentes en relación con la licencia y, EL LICENCIANTE obligado a proporcionarlos de manera oportuna.

QUINTA.- LA UNIVERSIDAD se compromete, en la medida de sus posibilidades, a facilitar a EL LICENCIANTE toda aquella información que sea necesaria y requerida, a fin de obtener óptimos resultados de la licencia objeto del presente contrato.

SEXTA.- EL LICENCIANTE se compromete a entregar a LA UNIVERSIDAD toda la documentación que estuviese en su poder, relacionada con la licencia del presente, en caso de que ésta se lo requiere, lo cual realizará en un plazo no mayor a 15 días después de la terminación de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- EL LICENCIANTE, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de LA UNIVERSIDAD, así como al desempeño de las actividades convenidas.
- 3) Rendir cuentas de sus servicios a LA UNIVERSIDAD.
- 4) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deba rendir ante las autoridades competentes.
- 5) Cumplir con las demás obligaciones que le correspondan conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su reglamento y demás disposiciones aplicables en la metería.
- 6) Responder de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a terceros, por negligencia, impericia, falta de precaución o dolo durante la licencia de los servicios objeto de este contrato, así como responsabilizarse por los vicios ocultos que pudieran surgir.

Lo anterior de conformidad con lo establecido con las fracciones I, II, VII, XVI, XX del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

OCTAVA.- EL LICENCIANTE se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de la licencia objeto del presente

1

Página 4 de 8





Red Universitaria de Jalisco

contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición.

NOVENA.- LAS PARTES acuerdan que todos los resultados que se originen de la licencia objeto del presente contrato y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de LA UNIVERSIDAD o de quien esta última determine

De igual forma, **EL LICENCIANTE** estará obligado a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuándo así se lo requiera **LA UNIVERSIDAD** a efecto de realizar los registros correspondientes ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, que considere convenientes esta última.

DÉCIMA.- LAS PARTES acuerdan que LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a EL LICENCIANTE con cuando menos cinco días naturales. Una vez concluido el plazo antes citado LAS PARTES celebrarán el finiquito correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de licencia, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto, queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad, expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarla de forma alguna.

Así mismo, queda estipulado que **EL LICENCIANTE** podrá contratar personal para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la licencia, bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL LICENCIANTE** y su personal contratado.

En caso de incumplimiento a la disposición antes señaladas, dicha contratación será nula e inoperante de pleno derecho y **EL LICENCIANTE** estará obligado a pagar los daños y perjuicios que ocasione.

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desparecer éstas, LAS PARTES determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, LAS PARTES deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

9

Página 5 de 8

1



Red Universitaria de Jalisco

DÉCIMA TERCERA. Queda establecido que **EL LICENCIANTE** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA CUARTA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre **LAS PARTES** y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose éstas a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA SEXTA-. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por otra parte de **EL LICENCIANTE** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, darán la facultad a **LA UNIVERSIDAD** de rescindir el presente contrato o continuar con la licencia objeto del mismo, lo anterior independientemente del pago de los daños y perjuicios que esté obligado a pagar **EL LICENCIANTE.**

DÉCIMA SÉPTIMA.- LAS PARTES acuerdan que, en el supuesto de que EL LICENCIANTE no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados, pagará a LA UNIVERSIDAD el 1% del valor total de la licencia por cada día posterior a la fecha de conclusión señalada en la cláusula tercera del presente instrumento, cantidad que podrá ser deducida de los pagos pendientes por parte de LA UNIVERSIDAD. Esta pena convencional no podrá exceder el 10% del monto total del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- EL LICENCIANTE otorgará a favor de LA UNIVERSIDAD una fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de esta misma ciudad.

EL LICENCIANTE se obliga a entregar a LA UNIVERSIDAD la fianza antes establecida dentro de los 03 (tres) días naturales siguientes a partir de la firma del presente

Adicionalmente EL LICENCIANTE manifiesta expresamente lo siguiente:

Página 6 de 8

Página

7



Red Universitaria de Jalisco

- Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se paque independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbítrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA NOVENA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto LAS PARTES negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a EL LICENCIANTE, el mismo estará obligado a devolver a LA UNIVERSIDAD la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de LA UNIVERSIDAD y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar LA UNIVERSIDAD.

VIGÉSIMA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; las bases del procedimiento correspondiente, que en su caso existan, la propuesta presentada por EL LICENCIANTE, la legislación universitaria y demás leyes aplicables.

En este sentido queda establecido que, si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para LA UNIVERSIDAD, quedando sin efectos la disposición distinta.

Página 7 de 8





Red Universitaria de Jalisco

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento, controversia o cualquier cuestión derivada del presente contrato, LAS PARTES convienen en someterse voluntariamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en Zapopan, Jalisco renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

LAS PARTES enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolor o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 29 de marzo de 2022.

GUNDALAURA GUNDALAURA GUNDALAURA GUNDALAURA

LA UNIVERSIDAD

EL PRESTADOR

MTRA. MARIA GUADALUPE CID

ESCOBEDO APODERADA C. MARIO HORACIO NOGUEZ BARRALES

APODERADO

TESTIGOS

MTRO. MARIO HUMBERTO GONZÁLEZ CASTELLANOS

SECRETARIO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS E INFRAESTRUCTUTA TECNOLOGICA LIC. ALFONSO FRANCO ALEJANDRE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD DE ADQUISICIONES DE LA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
GENERALES DE LA CGSAIT

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONVOCATORIA NACIONAL LI-003-CGSAIT-2022
CONTRATACION DE LOS SERVICIOS PARA EL PROGRAMA DE
LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL "ENROLLMENT FOR EDUCATION
SOLUTIONS EES" PARA LA RED UNIVERSITARIA



FORMATO DE PROPUESTA

PROPUESTA ECONÓMICA: LICITACIÓN NÚMERO LI-003-CGSAIT-2022, relativo a la contratación de los servicios para el Programa de Licenciamiento Institucional "Enrollment for Education Solutions, EES", para la Red Universitaria.

PARTIDA	SKU	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL
1	6QK-00001	38 - Azure Prepayment	\$25,677.55	\$ 975,746.90
2	AAD-38391	6,371 - M365 EDU A3 Unified ShrdSvr ALNG SubsVL MVL PerUsr	\$1,116.95	\$ 7,116,088.45
- 3	AAD-38401	1440 - M365 EDU A5 Unified Step-up From M365 A3 ShrdSvr ALNG SubsVL MVL PerUsr	\$1,210.54	\$ 1,743,177.60
4	H30-00237	50 - PrjctPro ALNG LicSAPk MVL w1PrjctSvrCAL	\$1,241.06	\$ 62,053.00
5	H22-00479	3 - PrjctSvr ALNG LicSAPk MVL	\$810.14	\$ 2,430.42
6 359-00765		10 - SQLCAL ALNG LicSAPk MVL DvcCAL	\$361.98	\$ 3,619.80
7	228-04437	1 SQLSvrStd ALNG LicSAPk MVL	\$1,551.33	\$ 1,551.33
8	7NQ-00302	26 - SQLSvrStdCore ALNG LicSAPk MVL 2Lic CoreLic	\$6,170.84	\$ 160,441.84
9	D87-01057	50 - VisioPro ALNG LicSAPk MVL	\$1,068.69	\$ 53,434.50
10	77D-00110	10 - VSProSubMSDN ALNG LicSAPk MVL	\$1,137.64	\$ 11,376.40





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONVOCATORIA NACIONAL LI-003-CGSAIT-2022
CONTRATACION DE LOS SERVICIOS PARA EL PROGRAMA DE
LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL "ENROLLMENT FOR EDUCATION
SOLUTIONS EES" PARA LA RED UNIVERSITARIA

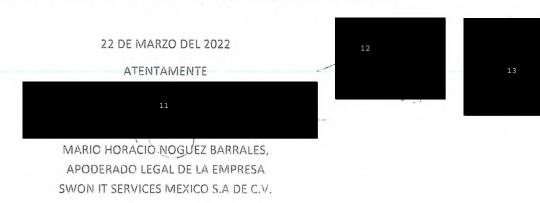


11	9EIVI-00562	1268 - WinSvrSTDCore ALNG LicSAPk MWL 2Lic CoreLic	\$128.29	\$ 162,671.72
			SUBTOTAL.	\$ 10,292,591.96
			AVE	\$ 1,646,814.71
			TOTAL	\$ 11,939,406.67

Once millones novecientos treinta y nueve mil cuatrocientos seis pesos 67/100 M.N.

1. Condiciones comerciales:

- o Precios presentados en Moneda Nacional
- Vigencia de aceptación de la propuesta: 30 días a partir de la fecha de apertura de propuestas.
- El pago al licitante se realizará en moneda nacional, contra la entrega de las licencias respectivas, así como de la factura original que cumpla todos los requisitos fiscales en vigor, una vez firmado el contrato respectivo y entregada la fianza de garantía.
- No incluye ningún otro servicio
- Para el SKU 6QK-00001 AZURE PREPAYMENT, todos los productos no Microsoft y del MARKET PLACE
 que se llegaran a consumir durante la vigencia del contrato se cobrarán de forma mensual por
 concepto de "overage", así como los consumos adicionales que se pudiera generar al término de la
 bolsa Azure Monetary Commitment especificada en este documento (38 unidades).
- No se aceptan cancelaciones
- Tiempo de entrega: 7 a 10 días hábiles a partir de entregada la orden de compra correspondiente
- Entregable: Activación de licenciamiento contratado en los portales oficiales de Microsoft



X

- 1. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
- 2. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
- 3. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
- 4. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
- 5. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
- 6. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán

observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

- 7. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
- 8. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
- 9. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
- 10. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
- 11. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

- 12. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
- 13. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.